



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo

Barranquilla D.E.I.P., 29 DIC. 2016



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
GILBERTO SANTAMARÍA LÓPEZ
Representante Legal
TRITURADORA SANTAMARÍA
Carrera 32 B N° 22 - 299 Sector Las Petronitas
Galapa, Atlántico

006775

Ref.: Auto No. de 2016

00001573

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se sunirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMÁN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0502-191
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) *AM*
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00001573 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA
EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)*".

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, específica en su Artículo 2°, numeral 7 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de vertimientos líquidos.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

hacoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00001573 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA
EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que revisado el expediente N° 0502-191 perteneciente a la empresa TRITURADORA SANTAMARÍA se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos, correspondiente a la anualidad 2016, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que se realiza por parte de la empresa TRITURADORA SANTAMARÍA genera un impacto ambiental menor en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Menor Impacto**, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento se encuentra establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, detallado así:

Instrumento de control y manejo ambiental
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$2.821.791,11

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: La empresa TRITURADORA SANTAMARÍA, identificada con Nit N° 7.482.197-5, representado legalmente por el señor GILBERTO SANTAMARÍA LÓPEZ, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.821.791,11), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 00001573 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA TRITURADORA SANTAMARÍA
EN EL MUNICIPIO DE GALAPA

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

21 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA D. E. DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0502-191

Elaborado por: D.B.

VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) M

Revisó: Lilliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental